



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 512/26

EXPEDIENTE n°: 13-16218/25

Buenos Aires, ⁰⁴ de ⁴²⁷⁰ de 2026

Visto el incumplimiento incurrido por "Chaer S.R.L." en el marco de la Orden de Compra n° 402/25 y

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. n° 2859/25 se aprobó la Contratación Directa n° 342/25 (Trámite Simplificado) a efectos de contratar la provisión, adecuación y trabajos de reparación, la prestación de los trabajos de limpieza y desinfección de tanques de agua, informe de estado, análisis bacteriológico y físico-químico del agua; y la reiteración del análisis bacteriológico del agua, para los edificios sitos en Tucumán N° 1381 y Paraguay N° 923, dependientes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a partir del mes de septiembre de 2025 -o del día inmediato hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato, si éste fuera posterior (fs. 65/67).

2°) Que por esa Resolución se adjudicó por oferta más conveniente, a la oferta n° 4 "Chaer S.R.L." el grupo de renglones 3 (costo total \$473.836), 4 (costo total \$336.138) y 5 (costo total \$172.788) -menor precio y primera en orden de mérito- (Tucumán 1381, C.A.B.A.), por un importe total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (\$982.762,00) (fs. 65/67).

3°) Que se emitió la Orden de Compra n° 402/25 (fs. 62/63) que fue notificada el 1° de octubre de 2025 (fs. 64).

4°) Que la Intendencia de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal requirió la rescisión del contrato informando que, ante varias intimaciones cursadas a la empresa, "sólo telefónicamente

USO OFICIAL

respondieron no tener personal para llevar a cabo las tareas". Además de indicar que el plazo de cumplimiento se encontraba vencido para algunos de los renglones: el renglón 3, el 3/11/25 y el renglón 4, el 30/11/25 (fs. 3).

5°) Que "Chaer S.R.L." integró la garantía de adjudicación documentada en pagaré, por un importe de \$98.276,20 (fs. 26).

6°) Que, a su vez, se destaca lo dispuesto en el artículo 152, inciso 1), del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, en cuanto a determinar que el "Incumplimiento del contrato" es una causal para la "Rescisión por culpa del contratante".

7°) Que la División Técnica tomó la intervención de rigor, considerando menester rescindir el contrato celebrado con "Chaer S.R.L.", con pérdida total de la garantía de adjudicación por un importe de pesos noventa y ocho mil doscientos setenta y seis con veinte centavos (\$98.276,20) (fs. 81).

8°) Que, así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

9°) Que a fs. 85/91 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

10°) Que a fs. 92 intervino la Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

mt



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 512/26

EXPEDIENTE n°: 13-16218/25

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°) Rescindir el contrato celebrado con "Chaer S.R.L.", con pérdida total de la garantía de adjudicación por un importe de pesos noventa y ocho mil doscientos setenta y seis con veinte centavos (\$98.276,20) de conformidad a lo previsto en el art. 152 ap. 1 del Reglamento de Contrataciones vigente.

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección requerirá la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)-, a la Intendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y a "Chaer S.R.L.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

eh

CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL